



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A BARTOLOMÉ GARCÍA PEDRERO, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Visto el expediente nº 2/07 AU/AI instruido a instancia de D. Bartolomé García Pedrero, con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo con domicilio en Casa del Aljibe-Cañadas de Alhama, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2006, D. Bartolomé García Pedrero con DNI 23.214.371-B, con domicilio social en C/Espronceda, 13 1ºB, en el término municipal de Alhama de Murcia, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo con capacidad para 2.800 plazas de cebo, ubicada en Casa del Aljibe-Cañadas de Alhama, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta informe de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Alhama de Murcia, en la que se informa favorablemente la compatibilidad urbanística de cebadero.

Tercero. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período de 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 98 de lunes 28 de abril de 2008). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el cual, no emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal.

Séxto. La mercantil dispone de: Licencia de apertura para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas con fecha de 19 de junio de 1998; Licencia de apertura para ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 799 cabezas, con fecha de 7 de septiembre de 2001.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta Autorización Ambiental Integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3.b) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, así como en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002.



Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 7 de noviembre de 2008.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a la explotación porcina BARTOLOMÉ GARCÍA PEDRERO, Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo autorizada para 2.799 cabezas, ubicada en Casa del Aljibe-Cañadas de Alhama, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Licencia de Actividad.

Una vez comunicada esta Autorización Ambiental Integrada al Ayuntamiento, dado que éste sólo ha informado en relación con la compatibilidad urbanística del proyecto, pero no otros aspectos de su competencia, no concederá la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo.

Esta Autorización Ambiental autonómica no prejuzga en este caso sobre las condiciones de ejercicio de la actividad que resulten exigibles en virtud de las ordenanzas locales, o que puedan derivarse de las competencias municipales en materia de prevención de incendios, seguridad o sanidad, y urbanismo.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el en el plazo máximo de un año desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información, previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.



- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental. La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 9 de febrero de 2019, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **solicitará la renovación antes del 1 de junio de 2018.**

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.



NOVENO. Revocación de la Autorización. Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable. Para todo lo no especificado en esta Autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSENDO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, a 9 de febrero de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE BARTOLOMÉ GARCÍA PEDRERO, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

1.- UBICACIÓN

Situación: Paraje Casas del Aljibe-Cañadas de Alhama, parcela 159 y 90, polígono 32, Alhama de Murcia (Murcia)		Clasificación del suelo: Suelo no Urbanizable No Sectorizado
Coordenadas geográficas: X: 645311.31; Y: 4180512.07	NOSE-P. 110.05	Superficie de suelo total: 46.678 m ² Superficie construida: 2.715,5 m ²
Acceso: El acceso a la explotación se realiza desde el núcleo urbano de Alhama de Murcia dirección a Cartagena. Desde esta carretera llegamos hasta un cruce en donde nos desviaremos saliendo a mano derecha en dirección Mazarrón. Aproximadamente a unos 6-7 Km, nos desviaremos de nuevo a mano izquierda en dirección a la aldea de "los Muñoces o la Molata. Al entrar en esta aldea tomaremos el camino de tierra que sale a mano derecha el cual seguiremos 1 Km.		

1.2.- Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m ²)	Capacidad de plazas por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)	Capacidad total
Cerdos de cebo de 20 a 100 kg	Nave dividida en cuadradas, con suelo parcialmente enrejillado y con fosos inferiores de recogida de purines	85,00x8,00	680	800	1	680,0	800
Cerdos de cebo de 20 a 100 kg	Nave con boxes y jaulas metálicas, con suelo parcialmente enrejillado y con fosos de recogida de purines	118,66x8,44	1.001,49	1000	2	2002,98	2000

1.2.2.- Instalaciones Auxiliares

- Aseo vestuario.
- Lazareto.
- Vado sanitario (3,50x 4,00x 0,30).
- Muelle de carga y descarga.
- Foso de cadáveres (por la existencia del foso de cadáveres se incumple el artículo 5, punto 2, del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano).

1.3. Materias primas

Descripción	Ud/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/capacidad (litros)
Pienso	2.297,2 Tm	No	Sólido	Silos
Agua	7.320,6/5.270,83 m ³	No	Líquido	Depósito aéreos

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1 Catalogación de la actividad

GRUPO B	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Catalogación	10 05 03 Cerdos de engorde



2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Aplicación en el campo	NH ₃ , N ₂ O, olores y partículas

2.3 Condiciones de funcionamiento

2.3.1 Niveles de inmisión

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

CONTAMINANTE	LÍMITE APLICACIÓN	CRITERIO DE FIJACIÓN
MATERIA SEDIMENTABLE	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH ₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)
		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.4 Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- En cerdas reproductoras: aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.
- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del estiércol líquido y semilíquido con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de estiércol líquido y semilíquido dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de estiércol líquido y semilíquido se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:
 Mantenimiento de costra natural

- MANEJO ADECUADO DE ESTIÉRCOLES

- En el caso de que los purines sean extraídos mediante bombeo de los fosos de las naves, hasta la cuba, la acometida de los purines en los fosos será bajo la capa más superficial (costra).

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL PURÍN AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoniaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sin fin carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.



3. AGUAS

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Canales del Taibilla, trasvase y pantanos cercanos a la finca	Abastecimiento animales Desinfección y limpieza de instalaciones	6 Depósitos aéreos (1.000 l)	6

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las deyecciones líquidas de los animales, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos. Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado. Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años y los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

4.2.- Producción de estiércol.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
----------------	---------------------	------------------------------------	---	-----------------------------------



Cerdos de cebo de 20 a 100 kg	335,88	2799	6.017,85	20.292,75
-------------------------------	--------	------	----------	-----------

4.3. Instalaciones de almacenamiento de purines.

• **Elementos – Dimensiones**

Elemento	Volumen (m ³)
7 Balsas de almacenamiento de purines	4.968

• **Capacidad.**

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (días \diamond meses)
6.017,85	4.968	301.32 \diamond 9,90

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de purín de 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

Según la documentación existen 7 balsas de almacenamiento de purines. Las balsas número 1 y 2 están realizadas con revestimiento de hormigón, lo que garantiza su impermeabilidad, mientras que las restantes se impermeabilizaron de forma natural mediante la utilización de arcilla compactada, si bien en la actualidad, conforme están siendo vaciadas se está procediendo a su impermeabilización, también mediante hormigón.

4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación:

a- Acondicionamiento y compactación del terreno:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b- Sistema de impermeabilización artificial:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

c- Operaciones de vaciado:

Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

d- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m ³ /año
1.- Valorización como abono órgano-mineral.	6.017,85

La explotación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

La empresa dispondrá de superficie propia o concertada para la utilización de estiércol como abono. La superficie apta para el esparcimiento del estiércol será tal que garantice el cumplimiento del valor recogido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus posteriores modificaciones por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre y Real Decreto 1323/2002.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2.003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

La empresa dispone de "Autorización para la aplicación de purines en el terreno como abono orgánico, previo almacenamiento en fosos y balsas, en el paraje Las Cañadas, del término municipal de Alhama de de Murcia"

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.